

Guía de buenas prácticas para la educación inclusiva en las Enseñanzas Deportivas Hípicas



Equino Equidad es un programa de la Real Federación Hípica Española que busca fomentar acciones que posibiliten el acceso de las personas con discapacidad o necesidades específicas de apoyo al entorno ecuestre, tanto desde la perspectiva laboral, como la deportiva y la de los Servicios Equinos Asistidos (EAS); como herramienta para la mejora de su calidad de vida y de su integración social. En definitiva, favorecer la igualdad de oportunidades respetando la pluralidad y necesidades de las personas, a través de la **creación de entornos ecuestres más inclusivo y diversos**.

Dirige y coordina:

© Real Federación Hípica Española, 2022



Autoras:

© Raquel Antonio

© Fátima Cao

Colaboradores/as:

Miguel Ángel Torregrosa Cabrera

Francisco J. González Ballesteros

Comisión de Inclusión de la Real Federación Hípica Española

Revisión y financiación:



Ilustración de portada:

Enrique Maqueda

Diseño y maquetación:

Paula Cantero

Producción editorial e impresión:

Nau Libres | www.naulibres.com

ISBN: 978-84-19755-00-1

Depósito legal: V 658-2023

Índice

1

Presentación

¿Qué es esta guía? Necesidad, utilidad y justificación

¿Cuál es la finalidad de esta guía? Objetivos

2

Introducción

2.1. Discapacidad

2.2. Educación inclusiva, necesidades educativas especiales y adaptaciones curriculares.
Definición, referencias bibliográficas y legislativas

2.2.1. Educación inclusiva

2.2.2. Necesidades educativas especiales/específicas (NEE)

2.2.3. Adaptaciones curriculares

2.3. Discapacidad y NEE en las Enseñanzas Deportivas. Concepto de ajustes razonables

3

Esquema de procesos para el itinerario y acceso en la formación de Técnicos Deportivos

4

Plan de acogida para alumnos con NEE en los centros

Glosario de abreviaturas

Glorario de términos

Anexo I: Resumen de ayudas compensatorias

Anexo II: Becas y ayudas para la enseñanza del alumnado con NEE en las formaciones profesionales

Bibliografía



Presentación



¿Qué es esta *Guía*?

Necesidad, utilidad y justificación

Son cada vez más los/las estudiantes con discapacidad y/o necesidades educativas especiales/específicas (NEE) que aspiran y pueden acceder a la Formación Profesional. Sin embargo, en lo que se refiere a las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial las referencias legislativas son escasas, y lo inconcluso de las mismas ha generado muchas incertidumbres en el área de la formación deportiva y más concretamente en el de las Enseñanzas Deportivas Hípicas. No se encuentra información detallada con relación al tratamiento adecuado que debe ofrecerse al alumnado con discapacidad y/o NEE que pretendan acceder y cursar estas mismas, y no existen guías o manuales que puedan orientar al personal docente y a los centros que las imparten en materia de educación inclusiva.

Debido a esta situación, la Comisión de Inclusión Deportiva de la Real Federación Hípica Española, en colaboración con otras áreas, disciplinas y comisiones, dada la necesaria transversalidad de este tema, ha iniciado la elaboración de esta primera *Guía de buenas prácticas para la educación inclusiva en las Enseñanzas Deportivas Hípicas*, con el propósito de mejorar la calidad educativa en relación con la atención a la diversidad del alumnado.

Resulta conveniente situar el inicio de la lectura y comprensión de esta *Guía*, entendiendo que la información que en ésta se recoge, se enmarca en las titulaciones de Técnicos Deportivos en Hípica, una enseñanza de régimen especial (Enseñanzas Deportivas) con carácter profesionalizante y por lo tanto postobligatoria, cuya base legislativa se encuentra en el Real Decreto 1363/2007, por el que se establece la ordenación general de enseñanzas deportivas de régimen especial; así como en el Real Decreto 933/2010 por el que se establecen las titulaciones de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre; y por último en el Real Decreto 934/2010 por el que se establece el Título de Técnico Deportivo Superior en Hípica.

No existen guías o manuales que puedan orientar al personal docente y a los centros que imparten Enseñanzas Deportivas Hípicas en materia de educación inclusiva.

La Real Federación Hípica Española ha iniciado la elaboración de esta primera *Guía de buenas prácticas para la educación inclusiva en las Enseñanzas Deportivas Hípicas*.



¿Cuál es la finalidad de esta *Guía*?

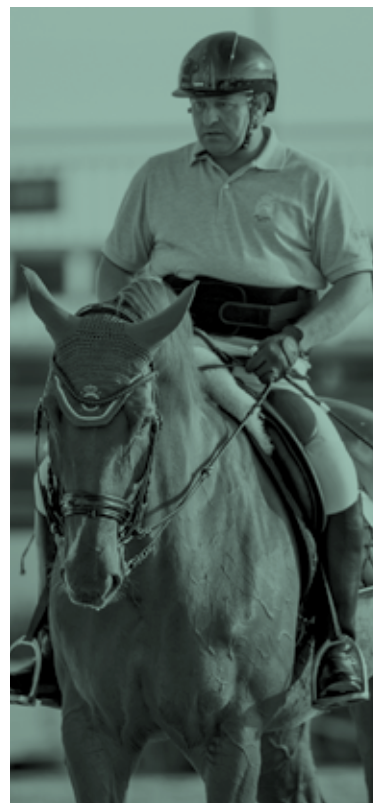
Objetivos

Es propósito de esta Comisión de Inclusión y de la Real Federación Hípica Española, que éste sea un dossier consultivo e informativo, que viene a complementar y ampliar la normativa ya legislada y de carácter preceptivo. A su vez, se espera que ésta sea la primera edición de una guía que pueda tener futuras actualizaciones en función de la evolución de todo este ámbito, así como de las experiencias que se puedan ir desarrollando en los diferentes centros educativos ecuestres.

Los objetivos tanto generales como específicos quedan definidos a continuación.

Objetivos generales

- ♥ Crear un compendio en materia de educación y discapacidad (y/o necesidades educativas específicas) y definir los marcos de su aplicación en las Enseñanzas Deportivas Hípicas con el propósito de:
 - ♥ Definir y establecer las orientaciones para que el alumnado con discapacidad y/o necesidades educativas especiales pueda acceder y transcurrir por el itinerario formativo de las titulaciones de Técnicos Deportivos en condiciones de equidad que garantice la igualdad de derechos y oportunidades.
 - ♥ Informar y orientar al profesorado y a los centros y organismos responsables de las enseñanzas hípicas, para mejorar sus competencias en materia de educación inclusiva sabiendo así responder como instituciones educativas a las necesidades de todo el alumnado que haya accedido a las mismas, garantizando así la igualdad de oportunidades.
 - ♥ Establecer una referencia para prevenir la aprobación de certificaciones profesionales al alumnado que no adquiera las competencias mínimas establecidas.
- ♥ Establecer un diseño de referencia para que otras federaciones, centros educativos y/o instituciones deportivas puedan desarrollar guías o proyectos similares.





Objetivos específicos

- ♥ Señalar y mostrar el concepto de educación inclusiva y de las necesidades educativas especiales/específicas.
- ♥ Evidenciar las referencias legislativas actuales en relación con el acceso y formación de personas con discapacidad a las enseñanzas de régimen especial y, concretamente, en las deportivas hípicas.
- ♥ Indicar las adaptaciones curriculares de manera general y las de carácter no significativo de manera específica; así como los llamados *ajustes razonables* del currículo y definir su utilización en las Enseñanzas Deportivas Hípicas.
- ♥ Describir los momentos sensibles en el acceso y durante la formación de las titulaciones de Técnicos Deportivos en Hípica.
- ♥ Desarrollar un plan de acogida para los centros educativos donde se desarrollen enseñanzas de Técnicos Deportivos en Hípica, enfocado al alumnado con NEE.





Introducción



2.1. Discapacidad

Se estima que más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad y que casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento; o sea, alrededor del 15 % de la población mundial (el 5,1 % de niños entre 0-14 años, es decir, 95 millones de niños), según estimaciones sobre la población mundial en 2010.¹ Estas cifras se han incrementado, con respecto a estimaciones pasadas (10 % en 1970) y se cree que la prevalencia seguirá aumentando debido al envejecimiento de la población y a que el riesgo de discapacidad es superior entre las personas adultas mayores, así como también al incremento mundial de enfermedades crónicas, lo que hará que la discapacidad se convierta en una preocupación mayor.

Las personas con discapacidad intelectual, problemas de salud mental o aquellas con deficiencias más graves, siguen siendo las que tienen una mayor desventaja social.¹

Se estima que el 15 % de la población mundial experimenta dificultades considerables en su funcionamiento.



El término o concepto de *discapacidad* ha sufrido diferentes cambios en lo que a su significado se refiere. La concepción más antigua entendía el término como un sinónimo de enfermedad, carencia o falta de algo. Pero desde la creación en 1980 de la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDDM) publicada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se va más allá del proceso mismo de la enfermedad y se clasifican las consecuencias que ésta deja en el individuo, tanto en su propio cuerpo, como en su persona y en su relación con la sociedad.² Así pues, se establece una clasificación con diferentes niveles en los que existe una relación causal directa con los niveles anteriores. (Figura 1).



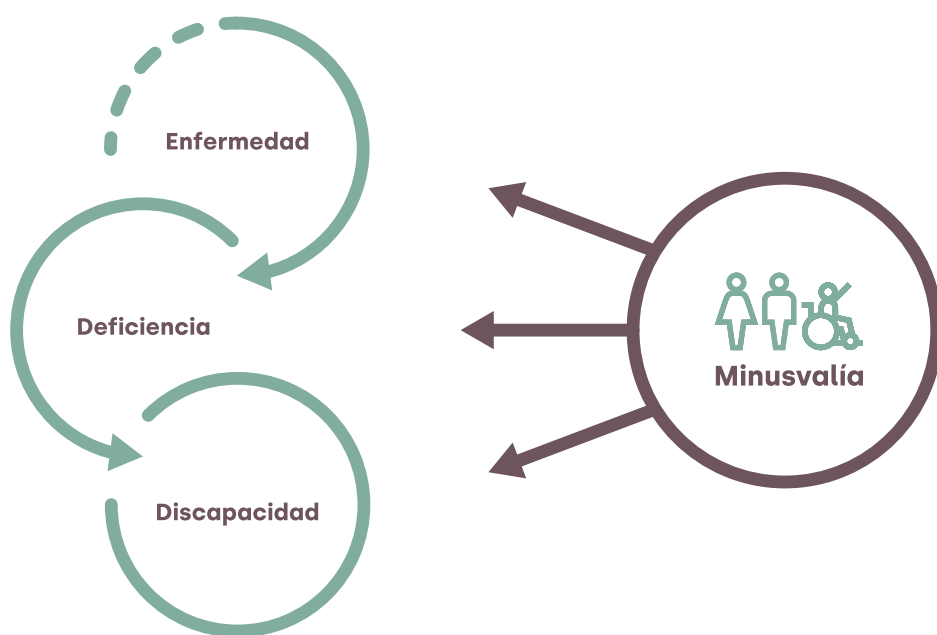


Figura 1. CIDDM publicada por la OMS en 1980

De este modo, se entendió la *enfermedad* como una situación intrínseca que abarca cualquier tipo de enfermedad, trastorno o accidente. La *deficiencia* como toda pérdida o anomalía de estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. La *discapacidad* como toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, mientras que la *minusvalía* se definió como una situación de desventaja para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de su edad, sexo o factores sociales y culturales). Se estableció de este modo, una relación causal entre los diferentes niveles, de tal manera que una deficiencia puede producir una discapacidad y la minusvalía podía ser causada por cualquiera de las anteriores. Fue precisamente esta linealidad de orígenes y consecuencias la que puso en entredicho estas definiciones y generó que se realizasen diferentes revisiones hasta la definitiva de 2011, cuando se creó una nueva versión que pasará a llamarse Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF).³

En esta nueva clasificación ya no existen tres niveles de consecuencias de la enfermedad, sino que se habla de *funcionamiento* (término genérico para designar todas las funciones y estructuras corporales, la capacidad de desarrollar actividades y la posibilidad de participación social del ser humano), *discapacidad* (término genérico que recoge las deficiencias en las funciones



y estructuras corporales, las limitaciones en la capacidad de llevar a cabo actividades y las restricciones en la participación social del ser humano) y *salud* (elemento clave que relaciona a los dos anteriores). Esta nueva clasificación supone un abandono del enfoque de las consecuencias de la enfermedad hacia el de la salud y los estados relacionados con ella.^{2,3} Así, al antiguo esquema lineal, le sustituye otro de múltiples interacciones entre sus dimensiones que son definidas en positivo. (Figura 2).

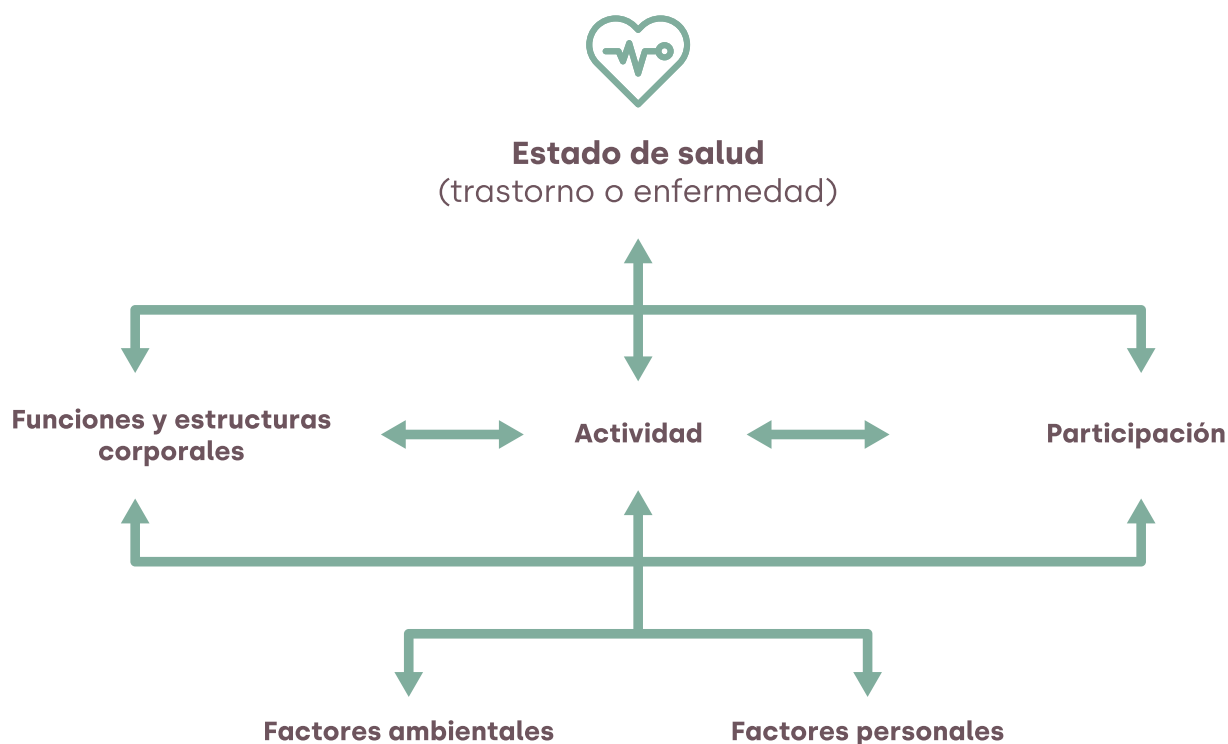


Figura 2. Clasificación Internacional del Funcionamiento, Discapacidad y Salud (CIF). Interacciones entre los componentes de la CIF. Funciones corporales (funciones fisiológicas de los sistemas corporales, incluyendo las funciones psicológicas). Estructuras corporales (partes anatómicas del cuerpo, tales como los órganos, las extremidades y sus componentes). Actividad (realización de una tarea o acción por parte de un individuo). Participación (acto de involucrarse en una situación vital). Factores ambientales (el ambiente físico, social y actitudinal en el que una persona vive y conduce su vida).

Según este nuevo modelo, la salud en forma positiva vendrá descrita por las funciones y estructuras corporales, la actividad y participación, así como por los factores ambientales, para poder hacer valoraciones de dónde se sitúan los déficits o problemas y poder tratarlos para que la persona tenga una mejor vida. La salud en forma negativa lo será por el *déficit en el funcionamiento* (los problemas en las funciones o estructuras corporales, tales como una desviación o una pérdida, sustituyendo al término deficiencias), las *limitaciones en la actividad* (dificultades que un individuo puede tener en el desempeño/realización de actividades, sustituyendo al término discapacidad) y las *restricciones en*



la *participación* (problemas que el individuo puede experimentar al involucrarse en situaciones vitales, sustituyendo al término minusvalía). Mientras tanto, los factores ambientales actuarán de forma positiva si su presencia supone un elemento facilitador para superar la deficiencia, las limitaciones en la actividad o las restricciones en la participación y serán negativos en tanto supongan una barrera u obstáculo que entorpezca o agrave cualquiera de los componentes anteriores.^{2,4,5}



La discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

De igual modo, el término discapacidad sigue empleándose como un término «paraguas» que se utiliza para referirse a las deficiencias, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación.^{3,4,5} Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.³ De este modo, deja de emplearse como sinónimo de la enfermedad y queda conformado como término aglutinador de todas las condiciones de salud negativas.²

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social,⁶ define la discapacidad como «una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás».



La OMS por su parte, huye de la clasificación estereotipada de los tipos de discapacidades y realiza una clasificación de las características de la salud de las personas dentro de un contexto (y no una clasificación de personas) para que los individuos no sean reducidos o caracterizados solo sobre la base de sus deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación (por ejemplo, en lugar de referirse a una persona como «mentalmente discapacitada» o con una «discapacidad mental», la clasificación utiliza la frase «persona con una limitación en las actividades del aprendizaje»), y para evitar el etiquetado sistemático, el menosprecio, la estigmatización y las connotaciones inapropiadas.³



Además, con este sistema de clasificación se pretende identificar con mayor facilidad dónde surge el principal problema de la discapacidad: si está en el entorno debido a la existencia de una barrera o en la ausencia de un facilitador, si es debida a la capacidad limitada de la persona, o bien a una combinación de factores y poder así mejorar la participación (al identificar el problema). Así pues, la clasificación de las deficiencias que propone el CIF es la siguiente:

Funciones corporales

- ♥ Funciones mentales.
- ♥ Funciones sensoriales y dolor.
- ♥ Funciones de la voz y el habla.



- ♥ Funciones de los sistemas cardiovascular, hematológico, inmunológico y respiratorio.
- ♥ Funciones de los sistemas digestivos, metabólico y endocrino.
- ♥ Funciones genitourinarias y reproductoras.
- ♥ Funciones neuromusculoesqueléticas y relacionadas con el movimiento.
- ♥ Funciones de la piel y estructuras relacionadas.

Estructuras corporales

- ♥ El ojo, el oído y estructuras relacionadas.
- ♥ Estructuras involucradas en la voz y el habla.
- ♥ Estructuras de los sistemas cardiovascular, inmunológico y respiratorio.
- ♥ Estructuras relacionadas con los sistemas digestivo, metabólico y endocrino.
- ♥ Estructuras relacionadas con el sistema genitourinario y el sistema reproductor.
- ♥ Estructuras relacionadas con el movimiento.
- ♥ Piel y estructuras relacionadas.

Actividades y participación

- ♥ Aprendizaje y aplicación del conocimiento.
- ♥ Tareas y demandas generales.
- ♥ Comunicación.
- ♥ Movilidad.
- ♥ Autocuidado.
- ♥ Vida doméstica.
- ♥ Interacciones y relaciones interpersonales.
- ♥ Áreas principales de la vida.
- ♥ Vida comunitaria, social y cívica.

Así pues, la OMS pretende dejar atrás la identificación de la persona por su discapacidad o por el nombre de su diagnóstico, y entenderla de manera holística, con sus características individuales. Así pues, se recomienda a todos los profesionales que sean responsables de la formación de las personas con alguna discapacidad, se interesen por conocer qué es lo que le sucede, pero, sobre todo, qué funciones o estructuras corporales tiene afectadas y que limitaciones y restricciones le comportan en su actividad y participación; pero más importante será aún conocer cuáles son sus capacidades, sus aptitudes, destrezas, habilidades... e intentar que el alumno/a las desarrolle y progrese. Esa es la verdadera responsabilidad del personal docente.

La OMS pretende dejar atrás la identificación de la persona por su discapacidad o por el nombre de su diagnóstico, y entenderla de manera holística, con sus características individuales.



2.2. Educación inclusiva, necesidades educativas especiales y adaptaciones curriculares

Definición, referencias bibliográficas y legislativas

2.2.1. Educación inclusiva

La llamada *educación inclusiva* o *inclusión educativa* es un término cada vez más normalizado y utilizado en diferentes ámbitos, sin embargo, todavía sigue existiendo un gran desconocimiento sobre el mismo y es un término que sigue generando bastante controversia por las diferentes definiciones que hoy en día todavía se discuten^{7,8}.

La inclusión o educación inclusiva es un concepto teórico de la pedagogía que hace referencia al modo en el que se debe dar respuesta en la enseñanza a la diversidad. Es un término que pretende sustituir al de integración, hasta este momento dominante en la práctica educativa. Su supuesto básico es que hay que modificar el sistema para responder a todo el alumnado, en vez de entender que es el alumnado quien se ha de adaptar al sistema, integrándose en él⁹. La inclusión se orienta a identificar y reducir las barreras del aprendizaje y de la participación, y a potenciar los recursos para el apoyo a todos los miembros de la comunidad educativa¹⁰. Analizándolo desde el punto de vista de la inclusión/exclusión de las personas con NEE, se trata de intentar dejar atrás la visión del paradigma médico-psicológico en el que se trata la discapacidad como una enfermedad y la diferencia como una desviación social¹¹. Entendiendo la exclusión como «ser privado de la oportunidad de desarrollar procesos de pensamiento que capaciten al individuo a comprender, socializarse y desarrollarse en un mundo complejo».¹²

Así pues, poco a poco se han ido dando ciertos pasos para llegar a la actual concepción de la educación inclusiva, la cual ha pasado de ser vista como un mero criterio orientativo, a constituirse como un derecho positivo y, por lo tanto, de obligado cumplimiento por las autoridades.¹³

Las reformas inclusivas, cuyo nacimiento se atribuyen a la reunión de 1994 de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) llevada a cabo en Salamanca,¹⁴ plantean la importancia y la creación de una escuela inclusiva en la que la principal diferencia se basará en la participación de todos los individuos, es decir, no sólo se tratará de estar o pertenecer, sino de participar de forma activa.¹⁵

Hay que modificar el sistema para responder a todo el alumnado, en vez de entender que es el alumnado quien se ha de adaptar al sistema, integrándose en él.



Tal y como figura en el *Boletín de conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional de la Educación*, en su 48ª Reunión celebrada en noviembre del 2008 y bajo el lema: «La Educación inclusiva: el camino hacia el futuro», solicita a los estados miembros, entre los que se encuentra España, que [...] *reconozcan que la educación inclusiva es un proceso permanente, cuyo objetivo es ofrecer una educación de calidad para todos, respetando la diversidad y las distintas necesidades y aptitudes, características y expectativas de aprendizaje de los educandos y de las comunidades, eliminando toda forma de discriminación [...]*.¹⁶



Pero, la educación inclusiva va más allá del ámbito educativo, manifestándose con fuerza en otros sectores como el laboral, el de la salud, el de la participación social, etc., es decir, la preocupación en torno a la inclusión apunta claramente a todas las esferas que de algún modo tienen que ver con la calidad de vida de las personas,¹⁷ y es en esta afirmación, donde el deporte tiene también su espacio y a donde es necesario trasladar también todos estos conceptos. La construcción de una sociedad inclusiva en la que se reconozcan y participe toda la ciudadanía, precisa no solo de la eliminación de todo tipo de exclusiones sociales, económicas y culturales, sino también de aprovechar todas las posibilidades que brinda la integración^{9,18}. Lo cual no hará otra cosa que enriquecer el concepto y el sistema inclusivo en sí. La inclusión tiene relación con el desarrollo de sociedades que acogen la diversidad. Desde este punto de vista la educación inclusiva propone una ética basada en la participación activa, social y democrática y, sobre todo, en la igualdad de oportunidades; es decir, la educación inclusiva forma parte de un proceso de inclusión social más amplio¹⁹. Por ello, todas las referencias en torno a la educación inclusiva no sólo deben circunscribirse a la educación ordinaria obligatoria, sino que deben también ampliarse a las enseñanzas no obligatorias.

La educación inclusiva va más allá del ámbito educativo, manifestándose con fuerza en otros sectores como el laboral, el de la salud, el de la participación social, etc. Con todas las esferas que tienen que ver con la calidad de vida de las personas.



2.2.2. Necesidades educativas especiales/específicas (NEE)

Se considera que un/una alumno/a tiene NEE «cuando presenta dificultades mayores que el resto del alumnado para acceder a los aprendizajes que se determinan en el currículo que le corresponde por su edad (bien por causas internas, por dificultades o carencias en el entorno sociofamiliar o por una historia de aprendizaje desajustada) y necesita, para compensar dichas dificultades, adaptaciones de acceso y/o adaptaciones curriculares individuales en varias áreas de este currículo.»²⁰

Está claro que no todo el alumnado alcanza los objetivos impuestos con la misma facilidad y, por lo tanto, cada persona es un ser individual, con unas características, circunstancias y necesidades propias. Éstas pueden ser de dos tipos: necesidades educativas comunes a todo el alumnado, o necesidades educativas específicas o especiales, determinadas por lo que necesita cada alumno/a para realizar progresos individualmente.

La práctica educativa requiere de una pluralidad de esfuerzos continuados para dar respuesta a las diversas necesidades educativas del alumnado, para que éste alcance los fines propuestos.^{21,22} Así pues, podría decirse que por una parte tenemos a los individuos con una serie de necesidades y por otra las actuaciones educativas para que éstos alcancen los objetivos propuestos y en la intersección de éstos todas las estrategias educativas para que la totalidad del alumnado alcance objetivos personalizados, sin recurrir a la tradicional segregación del alumnado con NEE (Figura 3).

La práctica educativa requiere de una pluralidad de esfuerzos continuados para dar respuesta a las diversas necesidades educativas del alumnado, para que éste alcance los fines propuestos.



Figura 3. Esquema de las necesidades del alumnado, las actuaciones y estrategias educativas.



El término para referirse a aquel alumnado que requiere de unas atenciones más específicas ha variado en los últimos años debido a los cambios en la legislación de los Planes Educativos. De manera que del concepto de *necesidades educativas especiales* (Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, 1990),²³ se pasó más tarde al de *necesidades educativas específicas* (Ley Orgánica de Calidad de la Educación, 2002),²⁴ hasta el actual *necesidades específicas de apoyo educativo* (Ley Orgánica de Educación, 2006).²⁵ A pesar de estos cambios, en la mayor parte de la bibliografía se suele seguir hablando de *necesidades educativas especiales*.



Así pues, en este tránsito legislativo se ha pasado de englobar dentro del término de necesidades educativas especiales a todo el alumnado con unas necesidades específicas, tuviera o no una discapacidad, mientras que en las dos últimas leyes se asocia éste término al de discapacidad, incluyendo también al alumnado con graves trastornos de la personalidad y conducta, mientras que dentro del término necesidades educativas específicas o necesidades específicas de apoyo educativo se incluye el citado necesidades educativas especiales y otro alumnados como aquellos con altas capacidades, con dificultades de aprendizaje, los de compensación educativa y con integración tardía en el Sistema Educativo Español (extranjeros). En la última modificación de la Ley Educativa, la Ley Orgánica 3/2020,²⁶ por la que se modifica la



Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo; se sigue utilizando el término necesidades educativas especiales o necesidades específicas de apoyo educativo, y en su texto especifica la modificación del artículo 43 y determina que se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.

Además, también se detalla en esta misma ley una modificación del artículo 74 en la que se especifica que «corresponde asimismo a las Administraciones educativas favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada en todos los niveles educativos pre y postobligatorios; adaptar las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas con discapacidad que así lo requieran; proporcionar los recursos y apoyos complementarios necesarios y proporcionar las atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos de algún tipo durante el curso escolar».²⁶

Corresponde asimismo a las Administraciones educativas favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada en todos los niveles educativos pre y postobligatorios.



2.2.3. Adaptaciones curriculares

El término de adaptaciones curriculares va también ligado al de la atención al alumnado con necesidades educativas especiales y, por lo tanto, al de educación inclusiva.²⁷

Frente a la idea predecesora del *alumno con una discapacidad* y como centro del problema en las dificultades del aprendizaje, se llega a un nuevo concepto donde se habla de sujetos con necesidades educativas especiales o más adelante necesidades educativas específicas (NEE). Quizá parezca un cambio poco significativo, sin embargo, supone un nuevo prisma, una nueva forma de entender la situación y hacer hincapié en la idea de que es el sistema educativo el que debe poner los medios necesarios para dar respuesta a las necesidades del alumnado. El origen del problema ya no está en el alumno, sino que se analiza la interacción de éste con la institución educativa para dar respuesta a las necesidades que éste plantee.

Además, del nuevo término NEE se extrapola a que todo el alumnado tiene unas necesidades educativas propias (sean especiales o no). Por ello, es importante entender que no se establecen currículos diferentes para personas diferentes, sino que existe una unidad curricular, unos objetivos o competencias a adquirir, divididas en etapas y cursos que se entienden como el instrumento educativo y el medio con capacidad para adaptarse a las necesidades de cada alumno. Es decir, el currículo de las personas con NEE no puede ser otro que el currículo ordinario de cada enseñanza específica y a partir de éste, se realizarán en él las oportunas adaptaciones, más o menos específicas, para atender a las diferencias que presentan los sujetos. Es en este ámbito donde se plantea el concepto de adaptación curricular.²⁸

Así pues, las adaptaciones curriculares, no son otra cosa que los ajustes o modificaciones que se efectúan en los diferentes elementos de la propuesta formativa desarrollada para un alumno o grupo con el fin de responder a sus necesidades específicas.²⁹ En todo caso, la adaptación tendrá como referente los objetivos y las competencias básicas, generales del currículo que corresponda.³⁰ Las diferentes estrategias o modificaciones que se lleven a cabo pretenden ser una respuesta a la diversidad individual, independientemente del origen de esas diferencias: historial personal, historial educativo, motivación e intereses, ritmo y estilo de aprendizaje.

El profesorado que atienda al alumnado con NEE debe realizar, cuando sea necesario las adaptaciones pertinentes del currículo



para que éstos alcancen el máximo desarrollo de sus capacidades, y los objetivos y competencias establecidas con carácter general.³¹

Las modificaciones que se puedan realizar en el currículo o propuesta educativa pueden comprender modificaciones en los elementos de acceso a la propuesta y/o modificaciones en los mismos elementos que lo constituyen.²⁹ De este modo, las adaptaciones curriculares se clasifican en: de acceso e individuales y dentro de éstas últimas en no significativas, significativas, muy significativas y de ampliación. Aunque de una manera más general se suele hablar de significativas y no significativas. (Figura 4)

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que, dado que nos encontramos ante enseñanzas de carácter postobligatorio, las adaptaciones curriculares significativas no están permitidas, mientras que las de acceso y las no significativas se pueden considerar.

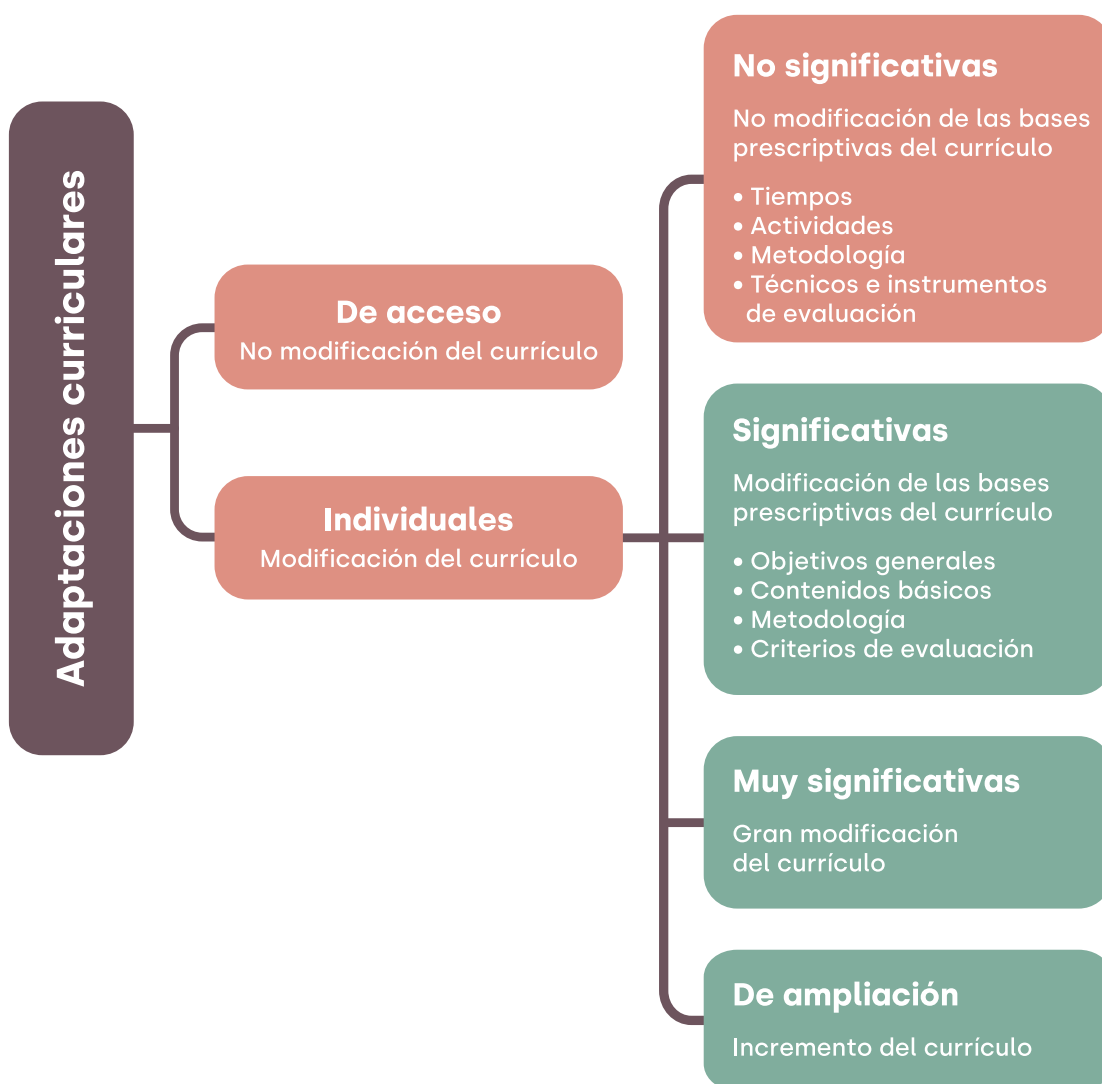
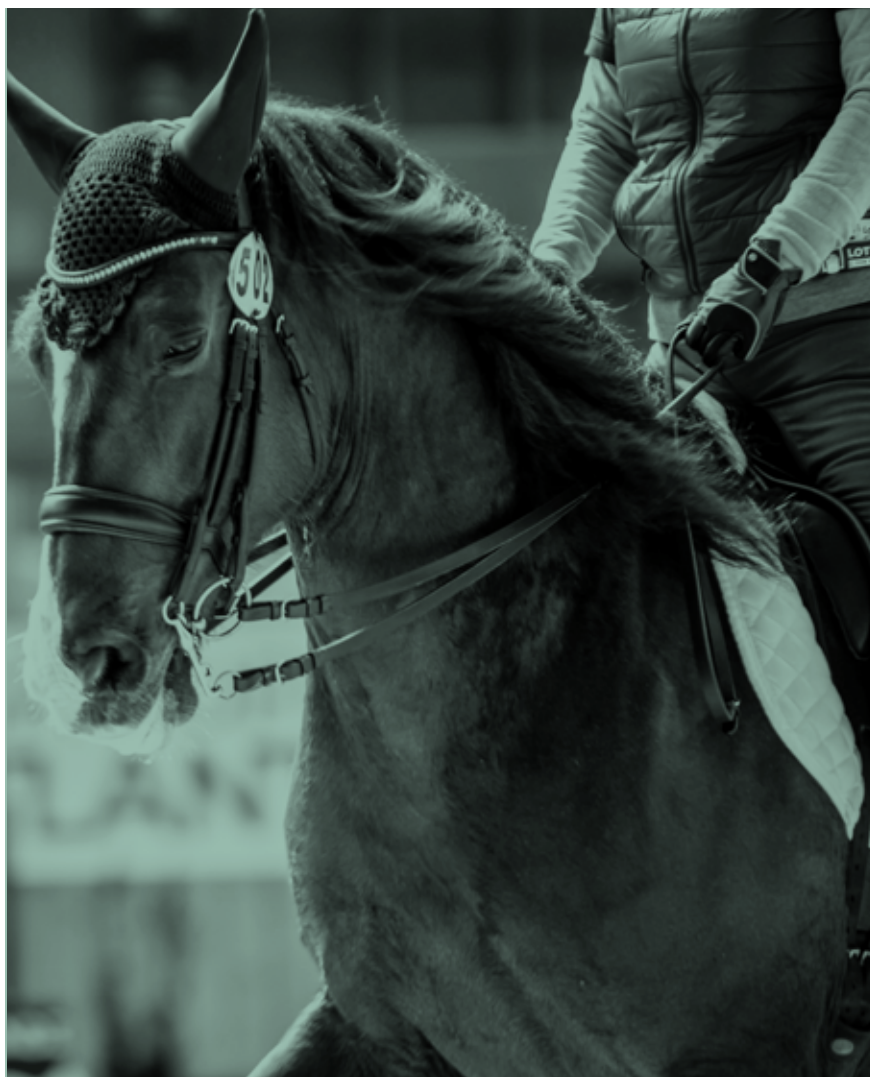


Figura 4. Clasificación de los tipos de adaptaciones curriculares.
En salmón las aptas para utilizar en las Formaciones Profesionales.





Las adaptaciones curriculares, no son otra cosa que los ajustes o modificaciones que se efectúan en los diferentes elementos de la propuesta formativa desarrollada para un alumno o grupo con el fin de responder a sus necesidades específicas.

Clasificación de las adaptaciones curriculares

1. Adaptaciones curriculares de acceso al currículo (no confundir con la prueba de acceso a la formación de Técnicos Deportivos en Hípica): Son modificaciones o la provisión de recursos en los elementos espaciales, materiales, temporales y organizativos, para favorecer el acceso del alumnado al currículo, pero sin realizar ninguna modificación de este. Así, por ejemplo, todas aquellas medidas de eliminación de barreras (arquitectónicas y/o de la comunicación), ayudas técnicas, personales como algún profesional especializado (audición y lenguaje, fisioterapeuta, educador, etc.) y/o ayudas metodológicas serán consideradas como ayudas que el alumnado necesita para acceder al currículo, al aprendizaje.³¹

Ejemplos: utilización de material tecnológico que facilite la enseñanza; sistemas de comunicación alternativos como el braille, lupas, grabadoras, lenguaje de signos...; adecuada iluminación y sonoridad; supresión de barreras arquitectónicas...



Clasificación de las adaptaciones curriculares

2. Adaptaciones curriculares individualizadas: Son los ajustes o modificaciones que se efectúan en los diferentes elementos de la propuesta educativa desarrollada para un alumnado con el fin de responder a sus necesidades educativas específicas de un modo transitorio o permanente y que no pueden ser compartidos por el resto de sus compañeros/as. Supone una adaptación concreta por una necesidad específica. Se desarrollan en el currículo (objetivos, criterios de evaluación, metodología, organización...).^{29, 31} Estas adaptaciones pueden ser **significativas** o **no significativas**:

No significativas (sí permitidas en la enseñanza de Técnico Deportivo): Modifican elementos no prescriptivos o básicos del Currículo. Son adaptaciones que, utilizando estrategias metodológicas, actividades de enseñanza-aprendizaje y secuencias temporales diferentes, así como técnicas o instrumentos de evaluación adaptados, tratan de conseguir los mismos objetivos y contenidos marcados para el grupo ordinario, aplicando los mismos criterios de evaluación y comprendiendo en ocasiones la eliminación de alguno de los contenidos que no se consideren básicos.^{29,31} En un momento determinado, cualquier alumno tenga o no necesidades educativas especiales puede precisarlas. Es la estrategia fundamental para conseguir la individualización de la enseñanza y por tanto, tienen un carácter preventivo y compensador. Estas adaptaciones corresponden al tutor y al equipo educativo del alumno, con la colaboración de los equipos psicopedagógicos. No necesitan ser aprobadas por la administración educativa.

Ejemplos: ampliación de los tiempos de examen; formato oral/escrito/test de la evaluación; ampliación del material de enseñanza; ampliación de los tiempos de enseñanza; refuerzo educativo mediante tutorías; priorización de algunos objetivos curriculares y adaptación de objetivos no básicos;...

Significativas (no permitidas en la enseñanza de Técnico Deportivo): Modificaciones que se realizan desde la programación, previa evaluación psicopedagógica y sirven de base para determinar los apoyos necesarios. Son medidas extraordinarias que afectan a los elementos prescriptivos del currículo oficial por modificar los objetivos generales de la etapa, los contenidos básicos y nucleares de las diferentes áreas curriculares y los criterios de evaluación. En algunas ocasiones podría llegar a suponer la eliminación de objetivos de una o varias áreas del ciclo o de la etapa.^{29,31} Todas estas medidas sólo serán aplicadas, cuando resulten insuficientes todas las adaptaciones de acceso y no significativas.

Ejemplos: adecuar los objetivos, contenidos y criterios de evaluación; priorizar determinados objetivos, contenidos y criterios de evaluación; cambiar la temporalización de los objetivos y criterios de evaluación; eliminar objetivos, contenidos y criterios de evaluación del nivel o ciclo-correspondiente básicos; introducir contenidos, objetivos y criterios de evaluación de niveles o ciclos anteriores.



Adaptaciones curriculares posibles en las Formaciones Profesionales

Tipo	Ejemplos
Acceso al currículo	♥ Supresión de barreras arquitectónicas o construcción de elementos que permitan el acceso a la enseñanza. ♥ Sistemas alternativos de comunicación. ♥ Mobiliario adaptado. ♥ Adecuada iluminación y sonoridad. ♥ Utilización de TIC (pizarra digital, plataformas de enseñanza digital, libros digitales, tablets,...).
Individuales no significativas	♥ Adaptación en los materiales: proporcionar esquemas al alumnado antes de dar la materia, grabar los temas con una grabadora, realizar un glosario de términos que le vayan a aparecer en las diferentes áreas, destacar información relevante y esencial, subrayarle previamente las partes más importantes de los apuntes proporcionados, simplificarle las instrucciones escritas... ♥ Adaptación en los contenidos: priorizar contenidos, modificar contenidos, eliminar contenidos no nucleares... ♥ Adaptación en la metodología: espaciar las directrices, reducir y fragmentar actividades, combinar trabajos más estimulantes con otros menos motivadores, orientaciones escritas en pizarra o libreta, ampliar el tiempo para la realización de los trabajos, ubicación del alumnado cerca del docente, proporcionar tutorías, utilizar el refuerzo positivo, apoyos materiales como esquemas o guiones que enumeren cómo se realiza un ejercicio, apoyo visual como dibujos o imágenes... ♥ Adaptación de la evaluación: realización del examen de manera oral, focalizar las preguntas del examen en conceptos claves y contenidos nucleares, utilizar frases cortas y claras, las preguntas deben ser breves y cerradas, leerle las preguntas del examen, uso de material complementario como apoyo visual con imágenes o dibujos, valorar el contenido de las respuestas y no la ortografía o composición del texto, dividir el examen en dos sesiones y/o dedicarle más tiempo al examen...



Ejemplos de adaptaciones curriculares en las enseñanzas de Técnicos Deportivos

Valgan como ejemplos prácticos de situaciones específicas con alumnado con NEE y las posibles o no adaptaciones curriculares en las enseñanzas de Técnicos Deportivos en Hípica:

Una alumna con un déficit en las funciones mentales se presenta a la prueba RAE-HIHI101, de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de ciclo inicial de grado medio en hípica. Esta alumna tiene ciertas limitaciones para la expresión escrita y mayor facilidad para la expresión oral, además también tiene dificultades para las secuenciaciones numéricas.

Adaptaciones curriculares admisibles (ajustes razonables)

- Realización de las pruebas escritas con una ampliación de los tiempos.
- Realización de las pruebas escritas como la prueba teórica sobre técnica en equitación de manera oral.
- En la prueba práctica de monta, si tiene dificultades para memorizar el recorrido de salto o cross, podrían realizarse adaptaciones como identificar cada salto con una imagen o símbolo; o simplemente referirse a cada obstáculo por una característica de este y no por una referencia numérica. Se podrían utilizar por ejemplo banderas de colores o a diferentes personas que izasen las mismas para identificar el salto.

Adaptaciones curriculares no admisibles

- Exención por completo de las pruebas escritas.
- En la prueba práctica de salto de obstáculo permitirle realizar sólo 3 saltos en vez de 8.

Un alumno con un déficit en las funciones de la voz y el habla, que tiene una pérdida total auditiva y de comunicación verbal. Se comunica a través de lenguaje de signos. Ha conseguido aprobar la prueba de acceso a las enseñanzas de ciclo inicial de grado medio en hípica y por lo tanto accederá a la formación del ciclo inicial.

Adaptaciones curriculares admisibles (ajustes razonables)

- Proporcionarle el material escrito de antemano.
- Presencia de un profesional de apoyo especializado en sistemas de comunicación alternativos.
- Proporcionarle referencias visuales en todas aquellas prácticas donde sea necesario.
- Disponer de un sistema de traducción simultánea de comunicación oral a comunicación escrita.

Adaptaciones curriculares no admisibles

- Suprimir todas aquellas prácticas donde se considere pueda tener dificultades.



Un alumno con un déficit en las funciones neuromusculoesqueléticas, con dificultades en la movilidad de su dos piernas, se presenta a la prueba RAE-HIHI101, de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de ciclo inicial de grado medio en hípica. Este alumno puede caminar con un bastón o muleta, pero tiene un déficit moderado tanto sensitivo como motor en ambas piernas...

Adaptaciones curriculares admisibles (ajustes razonables)

- Utilización de «ayudas compensatorias» (consultar cuadro de ayudas compensatorias oficiales en el ANEXO I) como por ejemplo el uso de dos fustas, estribos cerrados, gomas de fijación del pie a los estribos o el uso de la voz.
- Subida al caballo a través de algún apoyo, o bien material como una rampa o escalera o bien de apoyo personal.
- Variación de la aplicación de las ayudas en alguno de los ejercicios prácticos en las diferentes disciplinas, pero deberá ser capaz de detallar cual sería el empleo «ordinario» de la aplicación de estas y la técnica correcta. Lo mismo puede suceder con el asiento del jinete/amazona.

Adaptaciones curriculares no admisibles

- Reducción de la altura de los obstáculos en la prueba de salto por debajo de los 0,80m.
- Reducción del número de obstáculos en el recorrido de cross.
- Exención de las pruebas prácticas de salto de obstáculos y cross.

Una alumna con un déficit en las funciones mentales, su diagnóstico es Síndrome de Down. Ha superado la prueba de acceso a las enseñanzas de Ciclo Inicial de Técnico Deportivo y cursará la enseñanza de éste mismo. Las mayores limitaciones de la alumna están en las actividades del aprendizaje y la aplicación del conocimiento.

Adaptaciones curriculares admisibles (ajustes razonables)

- Hacerle entrega del material lectivo con anterioridad. Pueden subrayarse los contenidos más básicos e importantes.
- Realización de tutorías periódicas para reforzar los contenidos.
- Realizar grabaciones de las clases y entregárselas a la alumna.
- Realizar grupos rotativos con el alumnado y la alumna para reforzar la materia.
- Ampliar los tiempos de realización del ciclo.

Adaptaciones curriculares no admisibles

- Eliminar contenidos básicos del currículo
- Eximirle de las evaluaciones.



2.3. Discapacidad y NEE en las Enseñanzas Deportivas.

Concepto de ajustes razonables

El hecho de que cada vez sean más los/las estudiantes con discapacidad y/o NEE que pueden acceder a las formaciones profesionales, no es más que una consecuencia y resultado exitoso del desarrollo y funcionamiento de la educación inclusiva en España.



Las Enseñanzas Deportivas de régimen especial, a las cuales pertenecen las titulaciones de los Técnicos Deportivos en las disciplinas hípicas, tanto las referentes a los Grados Medios, como a los Grados Superiores, forman parte del catálogo de formaciones profesionales y, por lo tanto, de las enseñanzas no obligatorias, o también llamadas postobligatorias. No por ello, dejan de ser de aplicación muchas de las medidas establecidas en lo que a educación inclusiva se refiere en la formación primaria, secundaria y el bachiller, y por ello, deben tenerse en cuenta muchas de las alusiones de los apartados anteriores. Además, cabe hacer otra salvedad con relación a esto, pues debido al carácter *profesionalizador* de estas enseñanzas, el número de alumnos/as con NEE que quieren acceder a estas formaciones, sobre todo a los Ciclos de Grado Medio, es mayor que en otras vías educativas, como puede ser el bachillerato o la formación universitaria. Es por ello, que tal y como figura en el Real Decreto 933/2010, de 23 de julio,³² por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo, se hace más vital el asegurar las previsiones ya contenidas, al respecto, en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre,³³ de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad



universal de las personas con discapacidad. Así pues, esta ley se inspira en los principios de vida independiente, normalización, accesibilidad universal, diseño para todos, diálogo civil y transversalidad de las políticas en materia de discapacidad. Resulta oportuno extraer los siguientes párrafos de dicha ley:

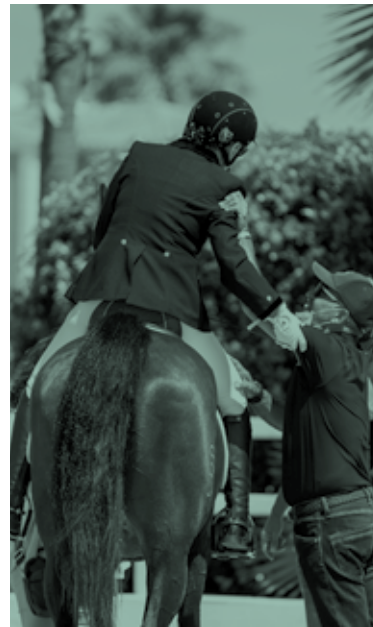
«Las personas con discapacidad constituyen un sector de población heterogéneo, pero todas tienen en común que, en mayor o menor medida, precisan de garantías suplementarias para vivir con plenitud de derechos o para participar en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos en la vida económica, social y cultural del país».

«A estos efectos, se entiende por igualdad de oportunidades la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o sobre la base de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social».

Así pues, se entiende que, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, se deben establecer tanto medidas contra la discriminación, como medidas de acción positiva.

Retomando de nuevo la referencia al Real Decreto 933/2010,³² de 23 de julio, en el que se establecen las titulaciones de Técnicos Deportivos, las únicas alusiones que se especifican en torno al tratamiento de las personas con discapacidad, son aquellas que hablan de los requisitos de acceso a la formación (refiriéndose al acceso en general, no a la prueba de acceso) y en ella, se detalla que «Las personas con discapacidad podrán acceder a las enseñanzas de estos ciclos conforme la disposición adicional tercera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre³⁴ por el que se establece la ordenación general de las Enseñanzas Deportivas de régimen especial, siendo obligación de las administraciones competentes llevar a cabo los ajustes razonables para que este acceso no comporte restricciones injustificadas contrarias al principio de igualdad de oportunidades».

Tal y como detalla la Ley 51/2003,³³ de 2 de diciembre, se entiende por ajuste razonable «las medidas de adecuación del ambiente



físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda. A este fin, las Administraciones públicas competentes podrán establecer un régimen de ayudas públicas para contribuir a sufragar los costes derivados de la obligación de realizar ajustes razonables. Las discrepancias entre el solicitante del ajuste razonable y el sujeto obligado podrán ser resueltas a través del sistema de arbitraje previsto en el artículo 17, de esta ley, sin perjuicio de la protección administrativa o judicial que en cada caso proceda» (consultar [Anexo II: ayudas y becas para la enseñanza del alumnado con NEE en las formaciones profesionales](#)).

Así pues, a pesar de que no se relacionan, podrían equipararse los ajustes razonables a las adaptaciones curriculares de acceso e individuales no significativas. Tómense como ejemplos para facilitar la comprensión los siguientes:

Ajuste razonable: estribos cerrados, riendas con bucles para facilitar el agarre, correa de fijación del pie al estribo, variar levemente el nivel de dificultad de las pruebas (teóricas o prácticas) siempre y cuando no comporten la supresión de un objetivo curricular básico, uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), adaptación de los recorridos con identificación (números o imágenes), utilización de lectores en las pruebas prácticas, realización de tutorías, trasladar información gráfica (esquemas, imágenes,...), permitir la grabación de las clases, ampliación de los tiempos de examen, utilización de materiales, eliminar o modificar contenidos no nucleares, etc.

Ajuste no razonable: la supresión o modificación de alguna de las pruebas o contenidos (teóricos o prácticos) básicos o nucleares del currículo, modificar los criterios de evaluación, etc.



En lo que se refiere a la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1363/2007,³⁴ de 24 de octubre por el que se establece la ordenación general de las Enseñanzas Deportivas de régimen especial y la cual aparece citada tal y como se especificó anteriormente en el Real Decreto 933/2010,³² de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo, en su única alusión al acceso de personas con discapacidad, esta es la normativa especificada al respecto:



Disposición adicional tercera. Acceso a las enseñanzas de personas que acrediten discapacidades.

1. Las personas con discapacidad, considerándose a tales efectos las comprendidas en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, accederán a las Enseñanzas Deportivas en igualdad de condiciones con el resto del alumnado, siendo obligación de las administraciones competentes llevar a cabo los ajustes razonables para que este acceso no comporte restricciones injustificadas contrarias al principio de igualdad de oportunidades.
2. Con el objeto de garantizar la eficacia de la formación y el posterior ejercicio de las competencias profesionales inherentes al título, las Administraciones competentes articularán el mecanismo necesario, con la inclusión de asesores expertos o la petición de informes, para que el tribunal de las pruebas de acceso de carácter específico pueda valorar si el grado de la discapacidad y las limitaciones que lleva aparejadas, posibilita cursar con aprovechamiento las enseñanzas, alcanzar las competencias correspondientes al ciclo de que



se trate y ejercer la profesión. Además, en su caso, el tribunal podrá adaptar los requisitos y pruebas de acceso de carácter específico que deban superar los aspirantes que, en todo caso, deberán respetar lo esencial de los objetivos generales fijados en el artículo 3 y los objetivos que para el ciclo y grado de cada título se establezcan en la norma que apruebe el referido título y sus enseñanzas mínimas.

De tal modo que, esto es lo descrito en el citado artículo 3 de Real Decreto 1363/2007: Principios de las Enseñanzas Deportivas. 1. Las Enseñanzas Deportivas responderán a las demandas del sistema deportivo y al desarrollo de competencias personales y sociales necesarias para la participación activa en la sociedad. 2. La organización y diseño de las enseñanzas conducentes a títulos de enseñanza deportiva tendrán en cuenta la transversalidad de los conocimientos y capacidades. 3. El diseño de las Enseñanzas Deportivas conducentes a títulos se realizará de forma que facilite el reconocimiento y la capitalización de la formación adquirida durante la práctica deportiva de la modalidad o especialidad, la experiencia laboral u otras vías no formales de formación. Este reconocimiento, para la formación asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones, se realizará por el procedimiento que se establezca en desarrollo del artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002 de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional. 4. La formación conducente a títulos de enseñanza deportiva tiene carácter secuencial. 5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establece que las Enseñanzas Deportivas tienen carácter de enseñanzas de régimen especial. 6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las Enseñanzas Deportivas podrán estar referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, en la medida en que éste recoja las necesidades y los perfiles competenciales propios del sistema deportivo y dé respuesta a las necesidades del contexto deportivo-laboral de la modalidad de que se trate.

Por último, cabe reseñar lo establecido en la nueva Ley de Orgánica de Educación 3/2020, en la cual se establece la siguiente modificación del artículo 42 de la Ley Orgánica 2/200: «Los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando un ciclo formativo, con carácter general, durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo. Cuando las circunstancias personales del alumno o alumna con necesidad específica de apoyo educativo lo aconsejen para la consecución de los objetivos de estas enseñanzas, este alumnado podrá contar con un curso adicional, así como con la matrícula parcial en cada uno de los cursos. Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas. Asimismo, se establecerán



adaptaciones del currículo, basadas en medidas de flexibilización y alternativas metodológicas, en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presenta dificultades en su expresión y comprensión, en cuyo caso la evaluación tendrá como referencia la adaptación realizada».



Así pues, una vez llevado a cabo este repaso por la legislación actual en lo que se refiere a la atención al alumnado con discapacidad, extraemos las siguientes conclusiones y aclaraciones:

- ♥ Las titulaciones de Técnicos Deportivos en disciplinas hípcas son enseñanzas no obligatorias y a tal efecto, no pueden realizarse adaptaciones curriculares significativas en los elementos básicos del currículo, pero sí adaptaciones curriculares de acceso y adaptaciones curriculares individuales no significativas.
- ♥ Se considera que un alumno/a tiene necesidades educativas especiales cuando presenta dificultades mayores que el resto del alumnado para acceder a los aprendizajes que se determinan en el currículo que le corresponde por su edad (bien por causas internas, por dificultades o carencias en el entorno sociofamiliar o por una historia de aprendizaje desajustado) y necesita, para compensar dichas dificultades, adaptaciones de acceso y/o adaptaciones curriculares individuales (no significativas)».



- ♥ En las titulaciones de Técnicos Deportivos es de obligado cumplimiento asegurar las previsiones contenidas en la ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- ♥ Se entiende por persona con discapacidad las consideradas en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre «Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento... La acreditación del grado de discapacidad se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional».



- ♥ Con el fin de garantizar tanto el acceso a las Formaciones Profesionales como la posterior adquisición de conocimientos, pueden llevarse a cabo los ajustes razonables en las mismas, entendiéndose como tales, los definidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.





- ♥ Tal y como establece la Ley Orgánica de Educación 3/2020, en los estudios de Formación Profesional se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, manteniendo como uno de los principios de estas enseñanzas la inclusión educativa. A estos efectos se establecerán las alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo de este alumnado.
- ♥ Todos los componentes de la comunidad educativa deben colaborar para conseguir una educación basada en la combinación de los principios de calidad y equidad. De manera que, el éxito escolar de todo el alumnado no solo recae sobre el esfuerzo del alumnado individualmente considerado, sino también sobre el de sus familias, el profesorado, los centros docentes, las Administraciones educativas y, en última instancia, sobre la implicación de la sociedad en su conjunto.
- ♥ En las Enseñanzas Deportivas Hípicas se suele organizar la formación en pequeños bloques formativos para los cuales se cuenta con un amplio profesorado. Esto implica, que la carga horaria de cada uno de ellos/as suele ser reducida, por lo que no es habitual que conozcan en profundidad al alumnado. Es por ello, que debe ser una responsabilidad directa de la dirección del centro, el informar al profesorado de las necesidades específicas del alumnado y trasladar ciertas orientaciones para fomentar su máximo desarrollo educativo.



- ♥ Es importante realizar una valoración individual de cada alumno/a que desea acceder a las Enseñanzas Deportivas y de manera específica, del alumnado con NEE. De manera que, los informes provenientes de sus centros educativos en los que se especifiquen las posibles adaptaciones curriculares del alumno/a, y del tipo que hayan sido, son vitales para poder realizar una valoración adecuada de cada uno/a de ellos/as, así como llevar a cabo la toma de decisión más idónea.





Esquema de procesos para el itinerario y acceso en la formación de Técnicos Deportivos



Teniendo en cuenta lo especificado en la ley, tanto en cuanto a las leyes nacionales de igualdad, como a las generales de Enseñanzas Deportivas de régimen especial y por último las específicas de Técnicos Deportivos en Hípica, se ha diseñado el siguiente esquema de flujos que pretende facilitar de manera más gráfica, todos los momentos «sensibles» que pueden darse en el acceso o en la enseñanza, de personas con discapacidad. Contemplando también las posibles adaptaciones, valoraciones y evaluaciones necesarias.



Persona candidata para cursar el Ciclo Inicial de Grado Medio en Hípica

No puede continuar

Requisitos: Graduado en E.S.O. o equivalente a efectos de acceso (supera la prueba de acceso al Grado Medio. Artículo 31 RD 1363/2007)	No
	Sí

Prueba de carácter específico para acceso al Ciclo Inicial de Grado Medio (teórico práctica) Anexo VIII del RD 933/2010	
No exento/a	Tribunal + Asesores/as expertos/as*: - Estudio de los informes del candidato/a - Adaptación de la prueba. Ajustes razonables** (disposición adicional tercera RD 1363/2007)
Exento/a***	Artículo 27 RD 933/2010 de 23 de julio y Art. 9.5 RD 971/2007 de 13 de julio

*Asesor/a experto/a: La inspección educativa podrá solicitar la asistencia de un/a asesor/a en hípica externo al tribunal. Se recomienda contactar con la RFHE. (Consultar apartado 2.3. de la Guía)

** Razonables: Consultar apartado 2.3. de la Guía

***Exentos/as:

1. D.A.N.
2. D.A.R.
3. Seleccionado por la RFHE para pruebas oficiales, absolutas o jóvenes jinetes (Campeonatos de Europa o del Mundo)
4. Certificado de Galopes (7 SO/7 DC/5 CC)

Inscripción en el Ciclo Inicial de Grado Medio: MÓDULOS FORMATIVOS

Periodo de formación: valorar la necesidad de adaptaciones de acceso a la formación e individuales (no significativas). En caso necesario → realizar ajustes razonables

Periodo de evaluación: Valorar la necesidad de adaptaciones de acceso a la formación e individuales (no significativas). En caso necesario → Realizar ajustes razonables

Resultado de la prueba de carácter específico	
 No apto	No puede continuar
 Apto	Inscripción en el curso de Ciclo Inicial de Grado Medio

Resultado de la evaluación de los MÓDULOS FORMATIVOS	
 No apto	No puede continuar, pero certificación parcial de los módulos superados (Art. 15.2 RD 1363/2007)
 Apto	Inscripción en el MÓDULO DE PRÁCTICAS

Inscripción en el Ciclo Inicial de Grado Medio: MÓDULO DE PRÁCTICAS

Periodo de prácticas: Valorar la necesidad de adaptaciones de acceso a la formación e individuales (no significativas). En caso necesario → Realizar ajustes razonables

Periodo de evaluación: Valorar la necesidad de adaptaciones de acceso a la formación e individuales (no significativas). En caso necesario → Realizar ajustes razonables

Resultado de la evaluación del MÓDULO DE PRÁCTICAS	
 No apto	No puede continuar
 Apto	Superación del Ciclo Inicial de Grado Medio en Hípica



Persona candidata para cursar el Ciclo Final de Grado Medio en las disciplinas Hípicas de SO, DC y CCE

No puede continuar

Requisito: Ciclo Inicial de Grado Medio en Hípica	No
	Sí

Prueba de carácter específico para acceso al Ciclo Inicial de Grado Medio (teórico práctica) ANEXO IX del RD 933/2010	
No exento/a	Tribunal + Asesores/as expertos/as*: ♥ Estudio de los informes del candidato/a. ♥ Adaptación de la prueba. Ajustes razonables**
Exento/a***	Artículo 27 RD 933/2010 de 23 de julio y Art. 9.5 RD 971/2007 de 13 de julio

*Asesor/a experto/a: La inspección educativa podrá solicitar la asistencia de un/a asesor/a en hípica externo al tribunal. Se recomienda contactar con la RFHE. (Consultar apartado 2.3. de la Guía).

** Razonables: Consultar apartado 2.3. de la Guía

***Exentos/as:

1. D.A.N.
2. D.A.R.
3. Seleccionado por la RFHE para pruebas oficiales, absolutas o jóvenes jinetes (Campeonatos de Europa o del Mundo)
4. Certificado de Galopes (7 SO/7 DC/5 CC).

Inscripción en el Ciclo Final de Grado Medio en las disciplinas de DC, SO y CCE: MÓDULOS FORMATIVOS

Periodo de formación: valorar la necesidad de adaptaciones de acceso a la formación e individuales (no significativas). En caso necesario → realizar ajustes razonables

Periodo de evaluación: Valorar la necesidad de adaptaciones de acceso a la formación e individuales (no significativas). En caso necesario → Realizar ajustes razonables

Resultado de la prueba de carácter específico	
 No apto	No puede continuar
 Apto	Inscripción en el curso de Ciclo Final de Grado Medio en las disciplinas de DC, SO y CCE

Resultado de la evaluación de los MÓDULOS FORMATIVOS	
 No apto	No puede continuar, pero certificación parcial de los módulos superados (Art. 15.2 RD 1363/2007)
 Apto	Inscripción en el MÓDULO DE PRÁCTICAS

Inscripción en el Ciclo Final de Grado Medio en las disciplinas de DC, SO y CCE: MÓDULO DE PRÁCTICAS

Periodo de prácticas: Valorar la necesidad de adaptaciones de acceso a la formación e individuales (no significativas). En caso necesario → Realizar ajustes razonables

Periodo de evaluación: Valorar la necesidad de adaptaciones de acceso a la formación e individuales (no significativas). En caso necesario → Realizar ajustes razonables

Resultado de la evaluación del MÓDULO DE PRÁCTICAS	
 No apto	No puede continuar
 Apto	Superación del Ciclo Final de Grado Medio en Hípica: TÍTULO DE T. D. en Hípica en las disciplinas de DC, SO y CCE



Persona candidata para cursar el Ciclo Final de Grado Medio en las disciplinas Hípicas de Resistencia, Orientación y Turismo Ecuestre (ROTE)

No puede continuar

Requisito: Ciclo Inicial de Grado Medio en Hípica	No
	Sí

Inscripción en el Ciclo Final de Grado Medio en las disciplinas hípicas de R., O. y TE.: MÓDULOS FORMATIVOS

Periodo de formación: Necesidad de adaptaciones de acceso a la formación e individuales (no significativas). En caso necesario → realizar ajustes razonables

Periodo de evaluación: Necesidad de adaptaciones de acceso a la formación e individuales (no significativas). En caso necesario → Realizar ajustes razonables

Resultado de la evaluación de los MÓDULOS FORMATIVOS


No apto

No puede continuar, pero certificación parcial de los módulos superados (Art. 15.2 RD 1363/2007)


Apto

Inscripción en el MÓDULO DE PRÁCTICAS

Inscripción en el Ciclo Final de Grado Medio en las disciplinas hípicas de R., O. y TE.: MÓDULO DE PRÁCTICAS

Periodo de prácticas: Necesidad de adaptaciones de acceso a la formación e individuales (no significativas). En caso necesario → Realizar ajustes razonables

Periodo de evaluación: Necesidad de adaptaciones de acceso a la formación e individuales (no significativas). En caso necesario → Realizar ajustes razonables

Resultado de la evaluación del MÓDULO DE PRÁCTICAS


No apto

No puede continuar.


Apto

Superación del Ciclo Final de Grado Medio en las disciplinas Hípicas de Resistencia, Orientación y Turismo Ecuestre: Título de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de R., O. y TE.



Persona candidata para cursar el Ciclo de Grado Superior en Hípica

No puede continuar

Requisitos: Título de Bachiller o equivalente a efectos de acceso (superada la prueba de acceso al Grado Superior. Artículo 31 RD 1363/2007) + Ciclo Final en las disciplinas hípicas de DC, SO y CCE	No
	Sí

Prueba de carácter específico de acceso al Ciclo de Grado Superior en Hípica (teórico-práctica) ANEXO VI del RD 934/2010	
No exento/a	Tribunal + Asesores/as expertos/as*: 📍 Estudio de los informes del candidato/a. 📍 Adaptación de la prueba. Ajustes razonables**
Exento/a***	Artículo 18 RD 934/2010 de 23 de julio y RD 971/2007 de 13 de julio

*Asesor/a experto/a: La inspección educativa podrá solicitar la asistencia de un/a asesor/a en hípica externo al tribunal. Se recomienda contactar con la RFHE. (Consultar apartado 2.3. de la Guía)

** Razonables: Consultar apartado 2.3. de la Guía

***Exentos/as:

1. D.A.N.
2. D.A.R.
3. Seleccionado por la RFHE para pruebas oficiales, absolutas o jóvenes jinetes (Campeonatos de Europa o del Mundo)

Inscripción en el Ciclo de Grado Superior en Hípica: MÓDULOS FORMATIVOS y PROYECTO

Periodo de formación: Necesidad de adaptaciones de acceso a la formación e individuales (no significativas). En caso necesario → realizar ajustes razonables

Periodo de evaluación: Necesidad de adaptaciones de acceso a la formación e individuales (no significativas). En caso necesario → Realizar ajustes razonables

Resultado de la prueba de carácter específico	
 No apto	No puede continuar
 Apto	Inscripción en el curso de Ciclo de Grado Superior en Hípica

Resultado de la evaluación de los MÓDULOS FORMATIVOS y del PROYECTO	
 No apto	No puede continuar, pero certificación parcial de los módulos superados (Art. 15.2 RD 1363/2007)
 Apto	Inscripción en el MÓDULO DE PRÁCTICAS

Inscripción en el Ciclo de Grado Superior en Hípica: MÓDULO DE PRÁCTICAS

Periodo de prácticas: Necesidad de adaptaciones de acceso a la formación e individuales (no significativas). En caso necesario → Realizar ajustes razonables

Periodo de evaluación: Necesidad de adaptaciones de acceso a la formación e individuales (no significativas). En caso necesario → Realizar ajustes razonables

Resultado de la evaluación del MÓDULO DE PRÁCTICAS	
 No apto	No puede continuar.
 Apto	Superación del curso de Ciclo de Grado Superior en Hípica: Título de T.D. Superior en Hípica





Plan de acogida para alumnos con NEE en los centros³⁵





El cambio de la educación obligatoria a la no obligatoria, y en nuestro caso específico, la entrada en las Enseñanzas Deportivas como formación profesionalizante, marca a todas las personas el inicio de una nueva etapa, en la cual se enfrentan a un entorno nuevo y educativamente diferente, con compañeros/as y profesores/as desconocidos/as. El alumnado con NEE presentan diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial (aunque en realidad esto sea aplicable a todo el alumnado) y han vivido a lo largo de los años una historia difícil, caracterizada por la privación de derechos y las escasas oportunidades en la vida. No obstante, con el paso del tiempo se han sucedido muchos cambios trascendentales en la forma de entender a estas personas, que hoy en día han podido recibir una educación inclusiva en los centros ordinarios, con la finalidad de aumentar la calidad de su enseñanza, aprendizaje y la satisfacción de todo el alumnado.

Para integrar a este alumnado en el contexto del centro es necesario establecer redes de apoyo, así como poner en marcha todas aquellas acciones necesarias por parte del profesorado con la finalidad de garantizar un aprendizaje exitoso, equitativo y de calidad de todo el alumnado.

Estas redes de apoyo y colaboración deben establecerse entre el alumnado, el profesorado, las familias y la comunidad. Además, deben estar vivas, entendiendo por ello que deben adaptarse de manera continuada a las situaciones que se puedan producir y las diferentes necesidades individuales. De manera que, deben mantenerse en el tiempo, garantizando la evaluación de manera continuada del éxito o fracaso de los elementos de todas las medidas, actuaciones y recursos que se hayan puesto en marcha.





Para integrar al alumnado en el contexto del centro es necesario establecer redes de apoyo entre el alumnado, el profesorado, las familias y la comunidad.

Así pues, para dar respuesta y alcanzar la integración adecuada del alumnado en el centro, se aconsejan los siguientes principios metodológicos:

- ♥ Establecer una coordinación adecuada y conjunta por parte de toda la comunidad educativa. Entendiendo como agentes de esta a la dirección del centro y del curso, profesorado, alumnado, familia, trabajadores del centro educativo y centro hípico,...
- ♥ Estructurar adecuadamente todas las fases de la enseñanza y contenidos de estas.
- ♥ El profesorado debe acoger todo este proceso como parte de sus responsabilidades y obligaciones como educador y establecerlo como parte de su tarea docente.
- ♥ Tener en cuenta el principio de socialización que permitirá que el alumnado sea consciente de que la diversidad de las personas en el mundo es fundamental en la sociedad.
- ♥ La normalización y la individualización serán necesarias para asegurar a todas las personas una vida próxima a lo convencional tanto como sea posible y permitir a cada una trabajar a su ritmo.
- ♥ La consecución de todos estos principios se ha de desarrollar de la forma más práctica posible para conseguir que el aprendizaje se transforme en una experiencia rica y adaptada a todos los procesos mentales de aprendizaje.



Además de manera específica se aconseja realizar las siguientes medidas y actuaciones:

- ♥ Solicitud por parte del centro de documentación relativa al alumno y a su historial de aprendizaje, documentación de orientación pedagógica (en el caso de dificultades del aprendizaje) e incluso médica y/o sanitaria.
- ♥ Realización de una primera entrevista por parte del tutor/a o director/a y si se considera conveniente de algunos miembros del profesorado con los familiares y/o con el/la alumno/a, en función de las características del mismo/a. En esta misma reunión es importante trasladar a el/los interesado/s las normas de convivencia, de la programación y los contenidos de la formación, así como las medidas de acción positiva y ajustes razonables que se pueden poner a disposición del alumno, así como de aquéllos que no. También es importante que en esta primera reunión se realice una primera visita por el centro en la que se explique dónde se desarrollarán las enseñanzas tanto prácticas como teóricas. En el caso de que exista algún profesor o profesional de apoyo para el alumno, sería interesante que esté presente y sea presentado al alumno/a.
- ♥ Tras conocerse el nivel de competencia curricular aproximado, realización de un plan de acción educativa individualizado al alumno/a. Adaptaciones curriculares posibles (de acceso o individuales no significativas) u otras medidas de apoyo por parte del centro y el profesorado.

Es importante que el profesorado preste especial atención a cómo se realiza el proceso de integración, y establezca dinámicas que faciliten la cohesión y respeto de todo el grupo.



- ♥ Se ha de tener en cuenta que el éxito de la inclusión del alumno/a en el centro está directamente relacionado con la integración de este en el grupo, por ello, es importante que el profesorado preste especial atención a cómo se realiza este proceso de integración, así como establecer posibles dinámicas que faciliten la cohesión y respeto de todo el grupo. Se recomienda también la colocación de mesas en grupos, así como la realización de actividades y trabajos colaborativos que permitan al alumno/a relacionarse con sus compañeros/as.
- ♥ El profesorado encargado de impartir los diferentes módulos realizará los programas o adaptaciones pertinentes favoreciéndose siempre la inclusión y utilizarán los recursos materiales adaptados a las necesidades del alumnado con NEE para favorecer su aprendizaje.



- ♥ El centro y el profesorado adecuará el espacio del centro y el aula a las necesidades del alumnado.
- ♥ Realización de seguimientos continuados por parte del profesorado, para conocer sus necesidades, opiniones e inquietudes.
- ♥ En el caso del alumnado menor de edad con NEE de aprendizaje, deben programarse tutorías periódicas con sus padres, tutores o familiares con la finalidad de conformar la red de apoyo necesaria para la integración del alumno y su mejor y exitoso aprendizaje.



Glosario de abreviaturas

CCE: Concurso completo de equitación.

CE: Centro educativo.

CIDDM: Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías.

CIF: Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud.

DC: Doma clásica.

EAS: Servicios Equinos Asistidos

NEE: Necesidades educativas especiales/específicas.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

RFHE: Real Federación Hípica Española.

SO: Salto de obstáculos.

TD: Técnico deportivo.

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.



Glosario de términos

Necesidades educativas especiales (NEE): se considera que un alumno/a tiene NEE cuando presenta dificultades mayores que el resto del alumnado para acceder a los aprendizajes que se determinan en el currículo que le corresponde por su edad (bien por causas internas, por dificultades o carencias en el entorno sociofamiliar o por una historia de aprendizaje desajustado) y necesita, para compensar dichas dificultades, adaptaciones de acceso y/o adaptaciones curriculares significativas en varias áreas de este currículo.²⁰

Inclusión o educación inclusiva: es un concepto teórico de la pedagogía que hace referencia al modo en que se debe dar respuesta en la escuela a la diversidad. Es un término que pretende sustituir al de *integración*, presente y dominante hasta hace poco en la práctica educativa. Su supuesto básico es que hay que modificar el sistema para responder a todo el alumnado, en vez de entender que es el alumnado quien se ha de adaptar al sistema, integrándose en él.⁹

Igualdad de oportunidades: el resultado de sumar la ausencia de discriminación con las medidas de acción positiva.³³

Medidas contra la discriminación: Se consideran medidas contra la discriminación aquellas que tengan como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorablemente que otra que no lo sea, en una situación análoga o comparable. Se entenderá que existe discriminación indirecta cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.

Las medidas contra la discriminación podrán consistir en prohibición de conductas discriminatorias y de acoso, exigencias de accesibilidad y exigencias de eliminación de obstáculos y de realizar ajustes razonables. A estos efectos, se entiende por:

a) Conducta de acoso: toda conducta relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como objetivo



o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

b) Exigencias de accesibilidad: los requisitos que deben cumplir los entornos, productos y servicios, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo a los principios de accesibilidad universal de diseño para todos.

c) Ajuste razonable: las medidas de adecuación del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda.

Medidas de acción positiva: Se consideran medidas de acción positiva aquellos apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad. Las medidas de acción positiva podrán consistir en apoyos complementarios y normas, criterios y prácticas más favorables. Los apoyos complementarios podrán ser ayudas económicas, ayudas técnicas, asistencia personal, servicios especializados y ayudas y servicios auxiliares para la comunicación.³³



Anexo I: Resumen de ayudas compensatorias

Ayudas compensatorias específicas del perfil

Perfil	Grado	Uso de voz	Elevación borren trasero o delantero	Protector Asiento	Aro de sujeción rígido	2 fustas	Riendas a los pies	Riendas con bucles	Barra de conexión entre las riendas	Riendas a través de un anillo en la montura	Correa de la acción del estribo a la cincha	Correa del estribo a la cincha	Sin estribos	Dispositivos electrónicos iónicos	Lenguaje de signos	Voceadores	Sensor sonoro	Lector
1-6	I	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
7	I	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
8	III	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
9	II	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
10a/b	II/III	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
11a/b	II/III	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
12a/b	I	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
13	I	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
14	III	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
15	IV	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
16	V	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
17a	III	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
17b	IV	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
18a	III	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
18b	IV	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
19a	IV	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
19b	V	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
20	V	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
21	IV	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
22	V	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
23	V	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
24	V	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
25	IV	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
26a	IV	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
26b	V	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
27	II	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
28	IV	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
31a/b/32	II/III	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
36/37a	IV	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
38	N/A	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
39	N/A	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
En Lista Maestra		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí

Ayudas compensatorias estándar

*No tienen que aparecer en la Tarjeta de Clasificación ni en la Lista Maestra:

- Saludo sólo con la cabeza
- Trote sentado o levantado
- Guantes
- Espuelas
- Montura de cualquier tipo
- Aro de sujeción flexible
- Silla de montar profunda
- Bandas elásticas en los estribos
- Estribos cerrados
- Estribos magnéticos
- 1 Fusta
- Pecho petral y/o correa de cuello
- Unificación de las riendas con filete y bocado
- Elásticos insertados en las riendas
- Chalecos de seguridad (incluidos los inflables)
- Riendas anudadas (*Knotted reins*)

Ayudas compensatorias no estándar

Son ayudas o equipamiento no descrito en la tabla de la izquierda.

Para la concesión de estas ayudas debe estar sustentado por la clasificación y por la aprobación de la RFHE.

Se determina durante la clasificación y debe estar acompañada de documentación médica que lo certifique.



Anexo II: Becas y ayudas para la enseñanza del alumnado con NEE en las formaciones profesionales

Subvenciones uso Tecnologías de la Información y de la Comunicación para alumnado con necesidades educativas especiales

<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/20/200747/ficha/200747-2021.html>

Becas y ayudas para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo

<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/estudiantes/becas-ayudas/para-estudiar/formacion-profesional/necesidad-especifica-apoyo-educativo.html>

Programa de ayudas Reina Letizia para la inclusión

<https://www.rpdiscapacidad.gob.es/ayudas/programa-reina-letizia.htm>



Bibliografía

1. Organización Mundial de la Salud (2011). Informe mundial sobre discapacidad, 3-27. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/75356> [consultado el 29 de diciembre de 2022].
2. Egea, C., Sarabia, A. (2001). Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad. «Artículos y Notas». *Boletín del Real Patronato sobre Discapacidad*, 50,15-30.
3. Organización Mundial de la Salud. (2001). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*, 1-330. <https://sid-inico.usal.es/clasificacion-internacional-del-funcionamiento-de-la-discapacidad-y-de-la-salud-cif/> [consultado el 28 de diciembre de 2022].
4. Romañach, J. y Lobato, M. (2005, mayo). Diversidad funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad del ser humano. Foro de Vida Independiente. <http://forovidaindependiente.org/diversidad-funcional-nuevo-termino-para-la-lucha-por-la-dignidad-en-la-diversidad-del-ser-humano/> [consultado 10 marzo 2020]
5. Donada, C., Prunés, M. A. y Nogareda, C. (2014). *Diseño de puestos ocupados por personas con discapacidad: principios básicos*. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. <https://www.insst.es/documents/94886/327695/ntp-1004+w.pdf/a96b2d49-1d0a-4df1-8442-c526a46c0edb> [consultado el 10 de marzo de 2020].
6. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE núm. 289, 95635-95673 de 3 de diciembre de 2013). http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-12632 [consultado el 13 de marzo de 2020].
7. Ainscow, M. y Miles, S. (2008). Por una educación para todos que sea inclusiva: ¿hacia dónde vamos ahora? *Perspectivas: revista trimestral de educación comparada* 38(145), 17-45.
8. Acedo, C. (2008). Educación inclusiva: superando los límites. *Perspectivas: revista trimestral de educación comparada* 38(145), 5-16.
9. Barrio, J. L. (2009). Hacia una educación inclusiva para todos. *Revista Complutense de Educación* 20(1), 13-31.
10. Booth, T. y Ainscow, M. (2000). *Index of Inclusion: developing learning and participation in schools*. Centre for Studies on Inclusive Education (CSIE).
11. Arnaiz, P. (2002). Hacia una educación eficaz para todos: la educación inclusiva. *Educación en el 2000: revista de formación del profesorado*, 15-19.
12. Aguerrondo, I. (2008). Revisar el modelo: un desafío para lograr la inclusión. *Perspectivas: revista trimestral de educación comparada* 38(145), 61-80.
13. Echeitia G. y Ainscow M. (2010, mayo). *La educación inclusiva como derecho. Marco de referencia y pautas de acción para el desarrollo de una revolución pendiente* [Ponencia]. II Congreso Iberoamericano de Síndrome de Down, Granada, España.
14. Unesco y Ministerio de Educación y Ciencia. (1994, 7-10 de junio). Declaración de Salamanca y marco de acción sobre las necesidades educativas, 1-43. *Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad*, Salamanca. España.
15. Booth, T. A. (1996). Perspective on Inclusion from England. *Cambridge Journal of Education* 26(1), 87-99.
16. UNESCO (2009). *La Educación inclusiva: el camino hacia el futuro* (pp.1-231). En: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Conclusiones y recomendaciones de la 48ª Conferencia Internacional de Educación (2008, 25-28 noviembre), Ginebra, Suiza.
17. Giné, C. (2001, 6-9 febrero). *Inclusión y sistema educativo* [Ponencia]. III Congreso de Atención a la Diversidad en el Sistema Educativo, Salamanca, España.



18. Arnaiz, P. (2005). *Atención a la diversidad. Programación curricular*. Editorial Universidad Estatal a Distancia (EUNED).
19. Parrilla, A. (2002). Acerca del origen y el sentido de la educación inclusiva. *Revista de Educación* 327, 11-29.
20. Blanco, R. [Coord.] (1992). *Alumnos con necesidades educativas especiales y adaptaciones curriculares* (p. 15). Ministerio de Educación y Ciencia.
21. Sánchez, A. (2001). Valoración de necesidades educativas especiales. En: J. J. Bueno, T. Núñez y A. Iglesia. *Atención educativa a la diversidad en el nuevo milenio*. Universidad A Coruña.
22. Sánchez A. y Torres J. A. (1997). *Educación Especial II: Ámbitos específicos de intervención*. Pirámide
23. Real Decreto 696/1995, de 28 abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales (BOE núm. 131, 16179-16185, de 2 de junio de 1995). <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-13290> [consultado el 12 noviembre de 2019].
24. Ley Orgánica 10/2001, de 23 de diciembre, de Calidad de Educación (BOE núm. 307, 45188-45220, de 24 de diciembre de 2002). <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-25037> [consultado el 12 noviembre de 2019].
25. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, 17158-17207, de 4 de mayo de 2006). <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-7899-consolidado.pdf> [consultado el 29 de diciembre de 2022].
26. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 340, 122868-122953, de 30 de diciembre de 2020). https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-17264 [consultado el 2 julio 2021].
27. Adaptaciones Curriculares. <http://www.adaptacionescurriculares.com> [consultado: 12 noviembre 2019]
28. Orjales, I. (2011). *Déficit de atención con hiperactividad: manual para padres y educadores*. Ciencias de la educación preescolar y especial (CEPE).
29. Grau, C. y Fernández, M. (2008). La atención a la diversidad y las adaptaciones curriculares en la normativa española. *Revista Iberoamericana de Educación* 3(46), 1-16.
30. Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla. (BOE núm.83, 31332-31380, de 6 de abril de 2010). https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5493 [consultado el 29 de diciembre de 2022].
31. Aguilera, D., Castaño, C. y Pérez A. (2008). Necesidades educativas del alumnado con discapacidad visual. En: Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de la Región de Murcia (Ed.) *Atención a la diversidad: materiales para la formación del profesorado*. Cieza. <http://diversidad.murciaeduca.es/orientamur/repositorio.php?rp=8&rp2=82> ; 2008 [consultado el 20 de febrero de 2020].
32. Real Decreto 933/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípcas de salto, doma y concurso completo y Técnico Deportivo en las disciplinas hípcas de resistencia, orientación y turismo ecuestre, y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. (BOE núm. 231, 75186-75367, de 31 de agosto de 2010). https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-13562 [consultado el 20 de marzo de 2019].
33. Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 2003). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-22066> [consultado el 20 de marzo de 2020].
34. Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial (BOE núm. 268, de 8 de noviembre de 2007).



<https://www.boe.es/boe/dias/2007/11/08/pdfs/A45945-45960.pdf> [consultado el 20 de marzo de 2019].

35. Palomares, A. [Coord.] (2017). *Propuestas de investigación en el aula: retos de la educación inclusiva para conseguir una sociedad incluyente*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha
36. Cao, M. F. (2016). *Adaptación curricular del Programa de Galopes de la Real Federación Hípica Española experiencia en sujetos con discapacidad y cambios en su conducta adaptativa* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid].
37. Solla, C. (2013). *Guía de Buenas Prácticas en Educación Inclusiva*. Save the Children.



